

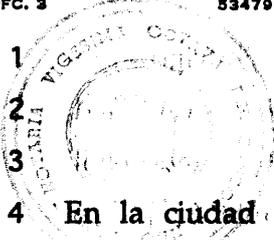
*Ab. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113  
1ER. PISO OFC. 3

TELEF. 534793  
534796-534800

0000 00



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GALAPESCA S.A.-----

CUANTIA:Indeterminada.-----

1  
2  
3  
4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
5 República del Ecuador, hoy diez de agosto de mil novecientos  
6 noventa y nueve; ante mi, **Abogada NORMA THOMPSON**  
7 **BARAHONA**, Notaria Titular Vigésimo Octava del Cantón  
8 Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) **ERNESTO**  
9 **XAVIER ORTEGA FLOR** por sus propios derechos, quien declara ser  
10 ecuatoriano, soltero, ejecutivo; b) **RODRIGO IVAN CONSTANTINE**  
11 **SAMBRANO**, por sus propios derechos, quien declara ser  
12 ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de  
13 edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces de  
14 obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus  
15 respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los  
16 mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de  
17 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y  
18 resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera  
19 libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron una  
20 Minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA**: Sírvase autorizar e  
21 incorporar al Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la  
22 cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se  
23 otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
24 **INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato y  
25 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía  
26 Anónima que se denominará **GALAPESCA S.A.** las siguientes  
27 personas: el señor Ernesto Xavier Ortega Flor, mayor de edad, de  
28 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de

*Ab. Norma Thompson B.*  
NOTARIA  
CANTON GUAYAQUIL

1 estado civil soltero, de profesión Ejecutivo y el señor Rodrigo Iván  
2 Constantine / Sambrano, mayor de edad, de nacionalidad  
3 ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil  
4 soltero y de profesión Ejecutivo. **SEGUNDA:** La compañía que se  
5 constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y  
6 se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de  
7 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los  
8 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**  
9 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y**  
10 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** Constitúyese en  
1 esta ciudad la compañía que se denominará **GALAPESCA S.A.**, la  
2 misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos  
3 y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**  
4 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad  
5 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
6 Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras  
7 ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:**  
8 La compañía tendrá como objeto social la industrialización,  
9 procesamiento, enlatado y comercialización en los mercados interno  
10 y externo de productos del mar. Para el cumplimiento de su objeto, la  
1 compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase  
2 de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir,  
3 tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras  
4 compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de  
5 actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas,  
6 que sean acordes a su objeto y necesarios y convenientes para su  
7 cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las  
8 actividades contempladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de



*Al. Norina Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113  
SERVIDO OFC. 3

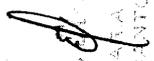
TELEF. 534793  
534796-534800

0000 00

1 Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a las  
2 actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la  
3 Ley. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de esta  
4 compañía será de Noventa y Nueve (99) años, contados desde la  
5 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
6 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la  
7 sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con  
8 lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO**  
9 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
10 **QUINTO:** El capital social de la compañía es de CINCO  
11 MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones  
12 ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/1,000,00) cada una.  
13 **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y  
14 estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive.  
15 Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en  
16 la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos  
17 establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE**  
18 **ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** Los títulos de acciones y los  
19 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios  
20 correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y  
21 por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al  
22 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título  
23 podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá  
24 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad  
25 con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos  
26 que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos  
27 de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el  
28 que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de

*Al. Norina Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

1 los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al  
2 derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las  
3 acciones nominativas no sufrirá efecto contra la sociedad ni contra  
4 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y  
5 Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola  
6 firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya  
7 comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y  
8 suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante  
9 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas  
10 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá  
11 efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se  
12 entregare al representante legal el título de acción en el que conste la  
13 nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título  
14 y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el  
15 título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía  
16 podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a  
17 pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía,  
18 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
19 circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del  
20 accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir  
21 de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya  
22 pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su  
23 favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la  
24 ley. **CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL DE**  
25 **ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y**  
26 **ATRIBUCIONES:** La Junta General es el órgano supremo de la  
27 sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y  
28 responsabilidades que le señala la Ley, y sus resoluciones,

  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*M. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113 OCTAV  
1ER. PISO OFC. 3 TELEF. 534793  
534796-534800

1 válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,  
2 salvo (el derecho de) oposición en los términos de la Ley de  
3 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las  
4 establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las  
5 siguientes: a.) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los  
6 Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la  
7 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el  
8 aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-  
9 acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la  
10 amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación,  
11 disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones  
12 al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.)  
13 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir  
14 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones  
15 que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.-

16 **ARTICULO NOVENO.-JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas  
17 Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el  
18 domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses  
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar  
20 los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado  
21 de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará  
22 el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los  
23 negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el  
24 balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de  
25 los Comisarios; b.) Resolver acerca de la distribución de los  
26 beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado  
27 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al  
28 respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

*M. Norma Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

19) suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto  
20) no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**  
21) **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se  
22) reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la  
23) compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de  
24) los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo  
25) lo prescrito en el artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de  
26) Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes  
27) estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y**  
28) **SECRETARIA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta  
29) General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta  
30) de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General  
31) designare para el efecto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**  
32) **MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas  
33) por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo  
34) las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en  
35) blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
36) **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas  
37) Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el  
38) Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia  
39) podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que  
40) representen por lo menos el veinticinco (25%) del capital social  
41) podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al  
42) Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta  
43) General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su  
44) petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la  
45) convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el  
46) recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos

*Ab. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

WILLINGWORTH 113  
1ER. PISO OFC. 3

TELEF. 534793  
534796-534800

0000 05

1) veintiséis (226) de la Ley de Compañías. La Junta General sea  
2) Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de  
3) los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
4) compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para  
5) la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el  
6) artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá  
7) hacerse además mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta  
8) escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado  
9) previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas  
10) direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto  
11) de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e  
12) individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita,  
13) además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso  
14) de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.  
15) **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION:**  
16) a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para  
17) deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los  
18) concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la  
19) Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta  
20) de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
21) podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
22) primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
23) convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará  
24) así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no  
25) podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que  
26) la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
27) o válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,  
28) la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general

*Ab. Norma Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL

1) cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una

2) hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

3) **QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en

4) los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

5) quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier

6) lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre

7) que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes

8) acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,

9) cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

10) asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

11) En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los

12) representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

13) **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS:** Las actas de las Juntas

14) Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el

15) anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa

16) y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus

17) páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO: DE**

18) **LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**

19) **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y**

20) **REPRESENTACION:** La sociedad será administrada por un

21) Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. **SECCION**

22) **PRIMERA: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

23) **COMPOSICION:** El Directorio está compuesto por cinco vocales

24) principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente,

25) todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes

26) podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se

27) encuentren reemplazando a los principales. Para dicho efecto, los

55  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

0000 06

GUAYAQUIL, Agosto 10 de 1999

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS  
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "GALAPESCA S.A." conformada por sus accionistas:

ERNESTO XAVIER ORTEGA FLOR	S/. 625,000 =
RODRIGO IVAN CONSTANTINE SAMBRANO	625,000 =
TOTAL	S/. 1'250,000 =

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

  
GONZALO FAGGIONI  
VICEPRESIDENTE RESIDENTE.

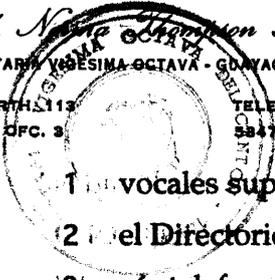
Superintendencia de  
Compañías  
COSTA RICA  
GUAYAQUIL

*Ab. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113  
1ER. PISO OFC. 3

TELEF. 534793  
534796-534800



0000 07

1 Los vocales suplentes tienen la obligación de justificar su actuación ante  
2 el Directorio, mediante una comunicación escrita, original o recibida  
3 vía telefax, debidamente suscrita por el vocal principal reemplazado,  
4 en la cual solicite al suplente su intervención. Dicha comunicación  
5 deberá archivararse junto con el Acta de la Sesión de Directorio. Sin  
6 este requisito, la actuación del Director Suplente será considerada sin  
7 ningún efecto o valor. Los miembros del Directorio podrán ser o no  
8 accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
9 **PRESIDENCIA:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de  
10 la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio  
11 designare para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO.- REUNIONES Y**  
12 **CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y  
13 periódicamente, en la fechas en que el mismo Directorio determiné.  
14 El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el  
15 Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros,  
16 decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de  
17 Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile.  
18 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.-** El Directorio  
19 sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus  
20 miembros principales o de sus respectivos suplentes. **ARTICULO**  
21 **VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA:** Las resoluciones del  
22 Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o  
23 quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.  
24 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-**  
25 Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del  
26 Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos,  
27 aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de  
28 dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del

*Ab. Norma Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

106 documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas  
107 en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO  
108 36 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del  
109 Directorio: (a.) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente  
110 General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Establecer la  
111 política general de la compañía; c.) Autorizar a los representantes  
112 legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar  
113 cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la  
114 compañía dentro de su objeto social; d.) Dictar los Reglamentos  
115 Administrativos internos de la compañía, inclusive su propio  
116 Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores  
117 y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e.)  
118 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o  
119 servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores;  
120 f.) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la  
121 compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados  
122 oportunamente por el Gerente General; g.) Presentar anualmente un  
123 informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h.)  
124 Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o  
125 garantías en representación de la compañía, cualquiera sea el valor o  
126 monto de la obligación afianzada. Los representantes legales no  
127 requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías  
128 que sean necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o  
129 para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte,  
130 que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, debiendo observar, sin  
131 embargo, otras limitaciones constantes en este estatuto, respecto a la  
132 celebración de actos o contratos que impliquen la asunción de  
133 obligaciones cuya cuantía exceda determinados montos; i.) Autorizar

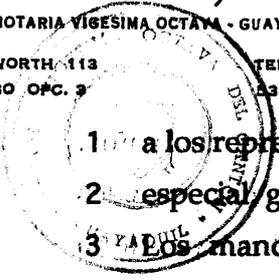
*Ab. Norma Thompson B.*

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH, 113  
1ER. PISO OFC. 3

TELEF. 534793  
534796-534800

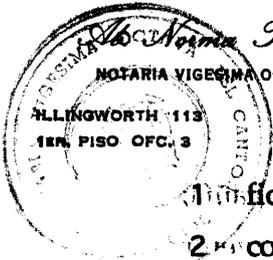
0000 08



1 a los representantes legales para el otorgamiento de cualquier poder  
2 especial, general o de procuración, en representación de la compañía.  
3 Los mandatarios especiales, generales o de procuración que se  
4 designen deberán observar las mismas limitaciones que el presente  
5 estatuto le impone a los representantes legales de la compañía, en  
6 cuanto le fuere aplicable; j.) Autorizar a los representantes legales  
7 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de  
8 propiedad de la compañía, para constituir gravámenes prendarios  
9 sobre bienes muebles de la compañía o para la celebración y  
10 suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales la compañía  
11 comparezca como constituyente o beneficiaria; todo esto sin perjuicio  
12 de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; k.)  
13 Autorizar a los representantes legales en la celebración y suscripción  
14 de actos y contratos cuya cuantía supere los US\$ 500.000,00  
15 (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
16 AMERICA 00/100), o su equivalente en moneda nacional, u otras  
17 monedas; l.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin  
18 efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de  
19 someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta  
20 General de Accionistas; y, m.) Cumplir con todos los demás deberes y  
21 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la  
22 Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la  
23 Junta General. **SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.-**  
24 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES:** El Presidente  
25 de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía y tendrá  
26 los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta  
27 General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas  
28 correspondientes; b.) Ejercer, individual o conjuntamente, la

*Ab. Norma Thompson B.*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL

1) b) representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,  
2) f) sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los  
3) presentes estatutos; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la  
4) república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta  
5) General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad;  
6) d.) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los  
7) certificados provisionales de acciones; e.) Sustituir al Gerente  
8) General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con  
9) todos sus deberes y atribuciones; f.) Supervigilar la gestión del  
10) Gerente General y más funcionarios de la compañía; g.) Celebrar  
11) actos y contratos cuya cuantía no supere la cantidad de US\$ 50.000,00  
12) (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13) AMERICA); o su equivalente en moneda nacional, u otras monedas.  
14) Deberá actuar conjuntamente con el Gerente General de la  
15) compañía, o con un Director principal de la misma, en la celebración  
16) y suscripción de contratos cuya ejecución o modificación represente  
17) una obligación para la compañía cuya cuantía supere los  
18) US\$50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
19) UNIDOS DE AMERICA), o su equivalente en moneda nacional, u  
20) otras monedas; h.) Actuar conjuntamente con el Gerente General de  
21) la compañía, o con uno de los Directores Principales de la misma,  
22) para abrir cuentas bancarias, señalar firmas autorizadas para dichas  
23) cuentas, o para modificar las condiciones de operación o manejo de  
24) cuentas bancarias; i.) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en  
25) general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de  
26) bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos;  
27) constituir gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la  
28) compañía o para la celebración y suscripción de contratos de



Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

HLLINGWORTH 113  
1ER PISO OFC. 3

TELEF. 534793  
534796-534800

0000 00

1) fideicomiso, en los cuales la compañía comparezca como  
 2) constituyente, o beneficiaria, todo ello previa autorización del  
 3) Directorio; y observando las limitaciones previstas en este estatuto  
 4) sobre la cuantía de actos y contratos a celebrarse en nombre de la  
 5) compañía; y, j.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas  
 6) las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes  
 7) estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del  
 8) Directorio. **SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL:**  
 9) **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES:** El Gerente  
 10) General será nombrado por el Directorio de la compañía y tendrá los  
 11) siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar, individual o  
 12) conjuntamente, a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y  
 13) administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones  
 14) que le imponer la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir  
 15) en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos  
 16) señalados en estos estatutos; c.) Actuar conjuntamente con el  
 17) Presidente de la compañía, o con un Director Principal, para  
 18) aperturar cuentas bancarias, para señalar firmas autorizadas para  
 19) dichas cuentas, o para modificar las condiciones para la operación o  
 20) manejo de cuentas bancarias; d.) Celebrar actos y contratos por  
 21) cantidades que no superen los US\$ 50.000,00 (CINCUENTA MIL  
 22) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), o su  
 23) equivalente en moneda nacional, u otras monedas. Cualquier clase de  
 24) acto o contrato cuya ejecución o modificación represente una  
 25) obligación para la compañía por una cantidad que supere los US\$  
 26) 50.000,00 (CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
 27) UNIDOS DE AMERICA), o su equivalente en moneda nacional, u  
 28) otras monedas, deberá ejecutarlo conjuntamente con el Presidente de

Ab. Norma Thompson B.  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 CANTON GUAYAQUIL

1 a) la compañía, o con uno de los Directores Principales de la compañía;  
2 b) e.) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y/ en general, intervenir  
3 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique  
4 la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; constituir  
5 los gravámenes prendarios sobre bienes muebles de la compañía o para  
6 la celebración y suscripción de contratos de fideicomiso, en los cuales  
7 la compañía comparezca como constituyente o beneficiaria, todo ello  
8 a) previa autorización del Directorio; debiendo observar las  
9 no limitaciones previstas en este estatuto sobre la cuantía de actos y  
10 los contratos a celebrarse en nombre de la compañía; f.) Invertir, a  
11 nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de  
12 otras compañías, previa autorización del Directorio; g.) Tener bajo  
13 su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la  
14 contabilidad y archivo de la compañía; h.) Llevar los Libros de Actas,  
15 Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de  
16 Acciones; i.) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y  
17 certificados provisionales de acciones; j.) Presentar anualmente a la  
18 Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales,  
19 no incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k.)  
20 Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y  
21 entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha  
22 de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del  
23 balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de  
24 su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y plan general de  
25 actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del  
26 Directorio; m) En general, tendrá todas las facultades necesarias  
27 para el buen manejo y administración de la compañía y todas las  
28 atribuciones y deberes determinados en la Ley para los

1 administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro  
2 funcionario del organismo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**  
3 **RESPONSABILIDAD:** El Gerente General y el Presidente estarán  
4 sujetos a la supervisión del Directorio, por lo que, en caso de que  
5 realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones  
6 previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato  
7 obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el  
8 artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General y el  
9 Presidente serán personalmente responsables para con la compañía  
10 por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **SECCION**  
11 **CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTICULO VIGESIMO**  
12 **OCTAVO:** Período de designación: El Presidente, los miembros del  
13 Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía  
14 podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de  
15 dos (2) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o el  
16 Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin  
17 embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente  
18 reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro  
19 nuevo período, y así indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**  
20 **NOVENO: SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o incapacidad  
21 temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que  
22 el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo  
23 reemplazará provisionalmente con todos sus deberes y atribuciones,  
24 el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que  
25 nombre este último, en el segundo. **CAPITULO QUINTO: DEL**  
26 **EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**  
27 **FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-**  
28 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad



1 **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** Los  
2 fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en  
3 provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.)  
4 Que autorizamos a los Abogados Xavier Amador Pino y  
5 Danilo Manosalvas Flores para que, conjunta o separadamente,  
6 realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos  
7 necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía,  
8 su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su  
9 ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer;  
10 y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la  
11 misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones  
12 realizadas en la constitución de esta compañía y designar  
13 administradores. **CLAUSULA SEXTA: FINAL.-** Señora Notaria,  
14 sírvase agregar las demás formalidades de estilo para la  
15 perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Se  
16 acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno)  
17 el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la  
18 Compañía, en el cual consta los aportes hechos por los señores  
19 accionistas Ernesto Xavier Ortega Flor y Rodrigo Iván  
20 Constantine Sambrano, quienes pagaron el veinticinco por ciento del  
21 valor de las acciones que suscribieron en efectivo; Agregue  
22 Usted señora Notaria las demás formalidades legales que se  
23 requieran para la validez y eficacia jurídica del presente  
24 instrumento. f) ilegible Xavier Amador Pino, Abogado.-Registro  
25 número siete mil ciento treinta y tres.-Hasta aquí la minuta y sus  
26 documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un  
27 mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo, la Notaria,  
28 doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta

2) escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y

3) suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.

4) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

5) **ERNESTO XAVIER ORTEGA FLOR**

6) r.c.c.# 09-117611-2

7) r.c.v.# 0497132

8) y lito...

9) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

10) **RODRIGO IVAN CONSTANTINE SAMBRANO**

11) r.c.c.# 09-1429520-9

12) r.c.v.# 0190-074

13) y lito...

14) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

15) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

16) **LA NOTARIA**

17) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

18) **ABOGADA NORMA THOMPSON BARAHONA**

19) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

20) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

21) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

22) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

23) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

24) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

25) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

26) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

27) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

28) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

29) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

30) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

31) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

32) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

33) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

34) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

35) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

36) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

37) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

38) comparecen a la escritura pública en un solo acto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



NOTARIA OCTAVA  
GUAYAQUIL

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima GALAPESCA S.A., celebrada ante la Notaria Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, Abogada Norma Thompson Barahona, con fecha: diez de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, del contenido la Resolución número noventa y nueve -dos-uno-uno- cero cero cero dos mil ochocientos noventa y ocho, de Ottón Morán Ramirez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de fecha: diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

*Edison...*

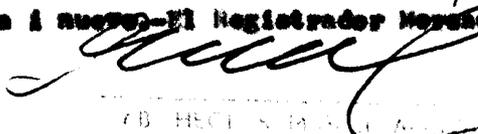
**CERTIFICO** Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0002888, dictada el 17 de Agosto de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada GALAPESCA S.A., de fojas 45.736 a 45.737, número 15.798 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.082 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i tres de Agosto de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil-

*[Signature]*  
El Registrador Mercantil

**CERTIFICO** Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i tres de Agosto de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

*[Signature]*

**TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la - Compañía denominada GALAPESCA S.A.,-Guayaquil, veinte i tres de Agosto de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-**

  
DIRECTOR GENERAL  
REGISTRADORA MERCANTIL

**CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada GALAPESCA S.A.,- Guayaquil, veinte i tres de Agosto de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-**



